



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0498 -2021-A/MPS

Chimbote, 18 AGO. 2021

VISTO:

El Proveído N° 01520-2021-SGC-GAT-MPS de la Sub Gerencia de Cobranzas y demás actuados, respecto al error material indicado en el Artículo Tercero de la **Resolución de Alcaldía N° 1298-2019-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 018377-2019 de **FARES WANTUIL MUNDACA BERNABE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1298-2019-MPS de fecha 27 de noviembre del 2019, se declaró Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por **FARES WANTUIL MUNDACA BERNABE**, contra la Resolución de Sanción N° 1377-2019-MPS/GAT (10 de mayo del 2019) en mérito al Parte s/n – 2018-III-MRP-LL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.S.BS.AS-SIAT;

Que, con Proveído N° 01520-2021-SGC-GAT-MPS de fecha 07 de junio del 2021 la Sub Gerencia de Cobranzas, advierte el error material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 1298-2019-MPS de fecha 27 de noviembre del 2019, que declara nula la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0201885 de fecha 18 de setiembre del 2019 impuesta a **FARES WANTUIL MUNDACA BERNABE**, por cometer la infracción M.01 (Tipo Muy Grave);

Que, revisada la redacción del Artículo Tercero de la mencionada Resolución de Alcaldía, se tiene que en efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0201885 es de fecha **18 de setiembre del 2018 (correcto)** y no como se ha consignado 18 de setiembre del 2019;

Que, con Informe Legal N° 318-2021-GAJ-MPS de fecha 24 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado y conforme al Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Los gobiernos locales se encuentran comprendidos dentro de su regulación legal, la cual prescribe en su Art. 212.1 que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo acotado es de opinión se corrija el error material que contiene el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 1298-2019-MPS de fecha 27 de noviembre del 2019, en el extremo de consignar como año de imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0201885 de fecha 18 de setiembre del 2018;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se tiene que de un análisis integral del Expediente Administrativo en materia, se aprecia, primero, que mediante **PARTE S/N-2018-III-MRP-LL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.S.BS.AS-SIAT (24-09-2018)**, principalmente, se informa que la persona **Fares Wantuil Mundaca Bernabé**, manifestó su inconformidad con la Papeleta impuesta a su persona en fecha 18 de setiembre de 2018, donde según refiere, por error involuntario le fue impuesta la infracción M-01, y que al revisar la escala de infracción del Reglamento Nacional al Tránsito, a éste le correspondería la infracción M-02; por lo que en base a ello, solicita se subsane





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0498

dicho error, y ante lo cual, el instructor PNP informa que al revisar el Acta de Intervención Policial de la fecha de intervención mencionada, efectivamente por error involuntario se impuso la infracción M-01 al mencionado conductor, por lo que se remplazó con la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 217230 (M-02) por conducir el vehículo en estado de ebriedad. Frente a ello, se observa que ante el requerimiento de documentación por parte de esta Entidad a la Comisaría Sectorial de Buenos Aires de Nuevo Chimbote, esta última, mediante **OFICIO N° 1605-2019-XII-MRP-ANCASH//DIVPOL-CH-CSPNP.BS.AS (28-10-2019)**, el Comisario Sectorial BS.AS, remite copias de la PITT Nro. 217230, del Acta de Intervención Policial y Copia del Parte S/N, de donde se aprecia, por un lado, que se omitió remitir la PITT Nro. 217230 en original a esta Entidad, la misma que no guardaría congruencia con la copia del Acta de Intervención, por cuanto de esta última se advierte de su contenido, que existió accidente de tránsito con subsecuentes daños materiales y que el infractor se encontraba en aparente estado de ebriedad (estado que luego fue confirmado con el respectivo Certificado de Dosaje Etilico, obediendo dicha conducta a la imposición de la primigenia PITT N° 0201885-D – Infracción M-01. En este sentido, atendiendo a las incongruencias descritas, se deberá ordenar mediante la presente, la remisión de copias – parte pertinente - a la Comisaria Sectorial de Buenos Aires de Nuevo Chimbote, para los fines que considere pertinentes;



Que, atendiendo el Proveído N° 0491-2021-MPS-SG de fecha 16 de julio del 2021 de Secretaria General, CONSULTA sobre "Competencias de la Policía Nacional y de la Municipalidad Provincial del Santa en materia de Infracciones al Tránsito Terrestre", Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 434-2021-GAJ-MPS de fecha 02 de agosto del 2021, ampliando el Informe Legal N° 318-2021-GAJ-MPS (24 junio 2021), precisando lo siguiente:

- El Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, los Gobiernos Locales se encuentran comprendidos dentro de su regulación legal, la cual señala en su Art. 212.1 que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



La Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", respecto a lo consultado, se precisa:

- **Art. 10°** - Clasificador de las Competencias
Inciso c) de Fiscalización
- **Art. 13°** - La competencia de fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al transporte y al tránsito terrestre..."
- **Art. 15°** - De las Autoridades Competentes
Inciso c) Las Municipalidades Provinciales
Inciso e) La Policía Nacional del Perú
- **Art. 17°** - De Las Competencias de las Municipalidades Provinciales: Competencias de Fiscalización:
Inciso L: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".
- **Art. 19.1** - De la Competencia de la Policía Nacional del Perú: "...a través de sus unidades especializadas, es la autoridad responsable del control y fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito..."
- **Art. 23°** - inciso a) "El Reglamento Nacional de Tránsito...contiene disposiciones sobre Infracciones y Sanciones..."

- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito

- **Art. 5° - Competencias de las Municipalidades Provinciales**
Inciso 3.a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar medidas preventivas...
Inciso 3.b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las Papeletas de Infracción impuestas..."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0498

• **Art. 7° - Competencias de la Policía Nacional del Perú**

Inciso f) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones las Papeletas de Infracción que se imponga.

- **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.**

• **Art. 4 - Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

En Tránsito: La PNP...Las Municipalidades Provinciales.

Estando a los considerandos expuestos y atendiendo el error material efectivamente identificado, es Procedente su corrección en este sentido. De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el **Artículo Tercero** de la **Resolución de Alcaldía N° 1298-2019-MPS** de fecha 27 de noviembre del 2019, en el sentido de consignar como año de imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0201885 el **18 de setiembre del 2018**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **FARES WANTUIL MUNDACA BERNABE**, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución y sus actuados a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú – División Policial Chimbote.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arg. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE